



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0213

Demandante: MAXIMILIANO VALENCIA PIZO

Demandado: GUILLERMO LEON VALENCIA PIZO

Proceso No.: 2023-00061-00

Sotar , Cauca, once (11) de octubre de dos mil veintitr s (2023)

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se tiene que la demanda fue inadmitida mediante auto del 02 de octubre de 2023, concedi ndose un t rmino de cinco (05) d as para que fuera subsanada por la parte demandante.

Seg n constancia secretarial que precede, dentro del t rmino de Ley otorgado no se subsanaron los defectos que dieron lugar a la inadmisi n de la demanda.

En consecuencia, se proceder  de conformidad con lo se alado en el inciso primero del art culo 90 del C.G.P. y se rechazar  la demanda, orden ndose la entrega de los documentos anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOTAR , CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda Declarativa de Nulidad de la Escritura P blica 3037 de fecha 31 de julio de 2018, otorgada en la Notar a Tercera de Popay n por medio de la cual se adjudic  en sucesi n el 50% de un inmueble denominado "El Porvenir San Gerardo" o "El Mirador", identificado con la matr cula inmobiliaria n mero 120-31767 de la Oficina de Registro de Instrumentos P blicos de Popay n, ubicado en el municipio de Purac , Cauca, que a trav s de apoderada judicial formula el se or MAXIMILIANO VALENCIA PIZO, en contra del se or GUILLERMO LEON VALENCIA PIZO.

SEGUNDO.- SIN LUGAR a ordenar la devoluci n de los anexos a la parte interesada por tratarse de documentaci n presentada de manera digital conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022.

TERCERO.- RECONOCER personer a adjetiva a la abogada MARGARITA CAMPO ANAYA, titular de la cedula de ciudadan a n mero 34.556.046 y tarjeta profesional de abogado n mero 124.436 del Consejo Superior de la Judicatura, para que proponga  nicamente los recursos procedentes en contra del presente auto, en representaci n de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS